

Texto integro de la Reforma Agraria aprobada por las Cortes

para la corrección de torrentes, fijación de dunas, mantener la estabilidad del suelo, saneamiento de terrenos y demás trabajos de salubridad o utilidad pública.

2.º Los montes del Estado, estén o no comprendidos en el catálogo de los montes de utilidad pública.

3.º Los baldíos y eriales que no sean susceptibles de un cultivo agrícola permanente en un 50 por 100 de su extensión superficial.

4.º Los montes de municipios, corporaciones y establecimientos públicos, cuando su repoblación inmediata se juzgue necesaria, según informe técnico y la expropiación sólo podrá tener efecto si la repoblación no se comienza por las entidades propietarias en un plazo de cinco años.

5.º Los terrenos no susceptibles de cultivo agrícola permanente ofrecidos por sus dueños, cuando su repoblación sea remuneradora.

6.º Los montes herbáceos, leñosos y maderables de propiedad particular, en los que el aprovechamiento de sus productos esté sometido a mal tratamiento, según informe técnico y reglamentario.

Base 8.ª

En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas.

a) Cuando se trate de bienes de señorío jurisdiccional o de los comprendidos en la base quinta pertenecientes a la extinguida grandeza de España únicamente se indemnizará a quien corresponda el importe de las mejoras útiles no amortizadas.

Las personas naturales que por expropiarse bienes de señorío, sin indemnización, quedaren desprovistas de medios de subsistencia, tendrán derecho a reclamar del Instituto de Reforma Agraria una pensión alimenticia, que les será concedida siempre que demuestren la carencia absoluta de toda clase de bienes.

En las expropiaciones de bienes de la extinguida grandeza, el Consejo de ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, podrá acordar las excepciones que estime oportunas, como reconocimiento de los servicios eminentes prestados a la nación.

b) Las demás propiedades se capitalizarán con el líquido imponible que tengan asignado en el Catastro o en el amillaramiento.

c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100 cuando la renta sea inferior a 15.000 pesetas.

El 6 por 100 en la cantidad que exceda de 15.000 pesetas, hasta pesetas 30.000.

El 7 por 100, en el exceso de pesetas 30.000, hasta 43.000.

El 8 por 100, en el exceso de pesetas 43.000, hasta 56.000.

El 9 por 100, en el exceso de pesetas 56.000, hasta 69.000.

El 10 por 100, en el exceso de pesetas 69.000, hasta 82.000.

El 11 por 100, en el exceso de pesetas 82.000, hasta 95.000.

El 12 por 100, en el exceso de pesetas 95.000, hasta 108.000.

El 13 por 100, en el exceso de pesetas 108.000, hasta 121.000.

El 14 por 100, en el exceso de pesetas 121.000, hasta 134.000.

El 15 por 100, en el exceso de pesetas 134.000, hasta 147.000.

El 16 por 100, en el exceso de pesetas 147.000, hasta 160.000.

El 17 por 100, en el exceso de pesetas 160.000, hasta 173.000.

El 18 por 100, en el exceso de pesetas 173.000, hasta 186.000.

El 19 por 100, en el exceso de pesetas 186.000, hasta 199.000.

El 20 por 100, en el exceso de pesetas 199.000, pesetas adelante.

d) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente no hayan sido catastradas aún, serán objeto de adecuada indemnización, así como también se abonarán al propietario las cantidades satisfechas al Estado en virtud de la aplicación de la ley de 13 de abril de 1932.

e) El importe de las expropiaciones se hará efectivo, parte en numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a las siguientes escalas: Las fincas cuya renta no sea superior a 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000, el 15 por 100.

Idem id. id. de 30.000 y no exceda de 43.000, el 14 por 100.

Idem id. id. de 43.000 y no exceda de 56.000, el 13 por 100.

Idem id. id. de 56.000 y no exceda de 69.000, el 12 por 100.

Idem id. id. de 69.000 y no exceda de 82.000, el 11 por 100.

Idem id. id. de 82.000 y no exceda de 95.000, el 10 por 100.

Idem id. id. de 95.000 y no exceda de 108.000, el 9 por 100.

Idem id. id. de 108.000 y no exceda de 121.000, el 8 por 100.

Idem id. id. de 121.000 y no exceda de 134.000, el 7 por 100.

Idem id. id. de 134.000 y no exceda de 147.000, el 6 por 100.

Idem id. id. de 147.000 y no exceda de 160.000, el 5 por 100.

Idem id. id. de 160.000 y no exceda de 173.000, el 4 por 100.

Idem id. id. de 173.000 y no exceda de 186.000, el 3 por 100.

Idem id. id. de 186.000 y no exceda de 199.000, el 2 por 100.

Idem id. id. de 199.000, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 de su total valor en cada año de los transcurridos, a partir del en que se efectuó la expropiación del fundo a que corresponden dichos títulos de Deuda agraria, siendo el resto intransferible por actos inter vivos o inembargables.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el valor asignado a las fincas en el título de su adquisición, con arreglo al cual haya sido liquidado el impuesto de Derechos reales servirá de base para el abono de la expropiación.

Los interesados tendrán derecho a recurso ante el Instituto de Reforma Agraria para impugnar la valoración de los bienes que se les expropian, que será resuelto con arreglo a las normas establecidas en esta base, sin ulterior apelación.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallare gravada en alguna forma, se deducirá de su importe, hasta donde permita el valor que se le haya asignado, el importe de la carga, que será satisfecho en metálico, por el Estado, a quien corresponda. Cuando el valor de la carga supere al señalado a la finca o el gravamen afectare a fincas de origen señorial o bienes comunales y el acreedor lo fuere de las entidades oficiales enumeradas en la base 1.ª, la diferencia hasta el total reembolso de la carga será asimismo abonada en metálico por el Estado. A este efecto, si en el presupuesto vigente no existiere crédito suficiente, el ministro de Hacienda consignará en el presupuesto inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en la fecha en que se verifique el reembolso.

En el caso de ocupaciones temporales a que se refiere la base novena de esta ley, si existieren gravámenes hipotecarios a favor de las entidades oficiales mencionadas en la base 1.ª, el Estado abonará los intereses y demás cargas de los mismos estipuladas en los respectivos contratos, deduciendo su importe, en cuanto sea posible, de la renta reconocida al propietario. Si lo pagado por el Estado excediere de la renta, quedará aquel subrogado en los derechos del acreedor por el importe del exceso.

g) El Estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria

que, tomando por base las rentas catastrales, fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

Base 9.ª

Los bienes señalados en la base 5.ª y no comprendidos en las excepciones de la base 6.ª, una vez incluidos en el inventario podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación los propietarios percibirán una renta satisfecha por el Estado, que será inferior al 4 por 100 del valor fijado a las fincas por el Instituto de Reforma Agraria.

Este determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

La ocupación temporal a que se refiere esta base caducará a los nueve años, si no se hubiere efectuado antes la expropiación.

Base 10.ª

Bajo la jurisdicción del Instituto se organizarán las juntas provinciales agrarias, que estarán integradas por un presidente, nombrado directamente por dicho Instituto, y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en igual número, que

(Continuará)

BALLESTEROS

SASTRE

EX - CORTADOR DE LA CASA MIRANDA

Ultimas novedades en géneros del país y extranjeros

Visita esta capital y pueblos importantes cuatro veces al año

Dirección: - PLATERIAS, 36 - VALLADOLID

E. BRIEVA

Garganta, Nariz y Oídos

De la clínica del Dr. Hinojar del Hospital General de Madrid

Consulta de 10 a 1

HOTEL COMERCIO SORIA

Teléfono núm. 30

Banco de Construcción S. A.

(Antes Banco de Ahorro y Construcción)

Domicilio social: Juan Bravo, 81. MADRID (Edificio de su propiedad)

Capital social: Ptas. 8.000.000

OPERACIONES QUE REALIZA:

Préstamos hipotecarios.—Cuentas en participación.—Cuentas individuales con garantía hipotecaria.—Construcción y compra de casas cedidas a largos plazos y módico interés.

Pida detalles de lo que le interese, sin compromiso alguno para V. al

DELEGADO PARA LA PROVINCIA

D PABLO MARCOS DE LEON PLAZA MAYOR, 6, 1.º SORIA

Clinica y Laboratorio Dental

Gregorio Cuevas

ODONTOLOGOS

Canalejas, 70

Sub-Inspector de Odontología

Consultas en Agreda el primer sábado y domingo de cada mes. Fonda Casiana. Los martes en Almazán, Cuesta de Jesús, 1; en Berlanga tercer jueves de mes, Casa de don Juan Puertas, Calle Real, 8 (Frente al Palacio) y en el Burgo tercer viernes y sábados de cada mes. Fonda Viuda de Pinilla.

MARIANO DEL OLMO

Médico y Odontólogo

Plaza de Aguirre, núm. 1, pral. SORIA

Los martes en Almazán, calle de Palacio, núm. 5.

JUAN GARCIA

Tratante en ganado de cerda

Almacén de tocinos, jamones, manteca y chorizos especiales.

Ventas al por mayor y menor para dentro y fuera de la población.

También se vende toda clase de piensos.

Tejera núm 4.—Teléfono núm. 40

Fábrica de baldosas hidráulicas

JOAQUIN IGLESIAS

Primera establecida en Soria

En esta fábrica, montada con todos los nuevos adelantos, se construyen peldaños, fregaderas, lavabos, pilas bautismales y para agua bendita, de baño, mesas, cruces, lápidas y, en general toda clase de losetas baldosas y ladrillos hidráulicos

CASTO HERNANDEZ

Plaza de Bernardo Robles, 11-Soria

Excursiones

Coches ómnibus y turismos

Gonzalo Ruiz.-Soria

Mayor, 8 Vadillo, 12



SOCIEDAD ESPAÑOLA "ANTIFIRE"

EXTINTORES INCENDIOS - PEREZ GALDÓS-9. MADRID.

Agente en SORIA y PROVINCIA PRUDENCIO RUIZ

SE NECESITAN REPRESENTANTES PARA PUEBLOS DE IMPORTANCIA

Clínica Médico-Quirúrgica

Calle de Caballeros, 27. SORIA

MEDICINA GENERAL	CIRUGIA GENERAL
D. Primo Martín Contreras	Don Luis Santa María
LUNES y JUEVES de 11 a 1	TODOS los DIAS de 11 a 1

RAYOS X

Habitaciones independientes para estancia de operados

LA CATALANA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y TODA CLASE DE EXPLESIONES

62 años de existencia

Primas recaudadas en el año 1931	26.199.821'95
Siniestros indemnizados en el año 1931	14.009.971'57
Reservas de riesgos en curso	8.364.253'09
Reservas patrimoniales	7.354.109'80

Caja de Previsión y Socorro

Seguros Colectivos contra accidentes del Trabajo e individuales. De legado de ambas Compañías en Soria:

DON AUXIBIO GARCIA - PLAZA MAYOR número 6, 2.º

Para el REUMATISMO

ARTRITISMO, GOTA, ETC.

LO UNICO DE RESULTADOS MARAVILLOSOS ES EL ELIXIR ANTIRREUMATICO DEL DR. M. CALDEIRO

Según numerosos testimonios de médicos como el siguiente:

18 Abril 1932

DR. FIDEL MORENO

MÉDICO

ALMONACID DE LA CUBA (ZARAGOZA)

Dr. Caldeiro - Puerta del Sol, 9, Madrid

Muy Sr. mío: Recibi una muestra de su magnífico preparado ELIXIR ANTIRREUMATICO quedando asombrado de sus maravillosos resultados. Se trata de un enfermo de la Beneficencia llamado Julián Marco, de unos 32 años de edad, casado. Mis antecesores lo trataban con Aspirina y Salicilato-sódico, pues, como pobre, el Ayuntamiento no podía permitirse el lujo de pagarle específicos. Yo me tomé gran interés por él por tratarse de un imposibilitado para el trabajo. Le administré su Elixir y sus buenos efectos no se hicieron esperar mucho. Estaba rígido en la cama y a la terminación del frasco se movió perfectamente en todos sentidos; con gran sacrificio compraron dos frascos más en Zaragoza y el hombre tan campante sale ya de paseo diciéndome siempre que me ve "Don Fidel" a usted le debo la vida! ¡si no es por usted me ve "Don Fidel"!

Conque considere usted si estare orgulloso yo también, felicitándole por esta triunfo.

Con tal motivo me reitero de usted affmo. y s. s. m.

Fidel Moreno y Pamiés

Venta en farmacias y en SORIA

DR. CARRASCOSA



Recauchutados "DON"

GARANTIZADOS

Dibujos modernos reforzados

Excelente presentación. Precios baratísimos

Talleres y oficinas: CASTELLO 50

Compra-venta Neumáticos ocasión MADRID

CARDENAL CISNEROS, 49

Se desean representantes activos bien relacionados en el gremio.

Chevrolet Agencia G. M. C.

PEDRO HERGUETA

Ruiz Zorrilla, 1 SORIA Teléfono, 135

Grandes Garages y Talleres

UNO DE LOS MAS ESPACIOSOS DE ESPAÑA, CON CAPACIDAD PARA MAS DE DOSCIENTOS COCHES. INSTALADO CON TODOS LOS ADELANTOS MODERNOS; ESTANCIAS ECONOMICAS, TANTO PARA DIARIO COMO MENSUALMENTE. HAY GUARDA DE COCHES DE DIA Y NOCHE.

TALLER CON MECANICOS ESPECIALIZADOS, GRAN STOCK DE PIEZAS DE REPUESTO DE TODAS CLASES, ACEITES, GRASAS, CUBIERTAS Y TODO LO CONCERNIENTE AL RAMO DEL AUTOMOVIL

VERANEANTES, EXCURSIONISTAS, PARTICULARES, TRAE VUESTROS COCHES A ESTOS MODERNOS GARAGES Y SALDREIS ALTAMENTE SATISFECHOS.

Caja general de Ahorros y Préstamos de Soria

SUCURSAL EN BURGO DE OSMA

Sociedad declarada oficialmente beneficiosa PESETAS

Capital propio del Establecimiento, en 31 de Diciembre de 1931	782.241'52	865.666'01
Fondo de reserva en igual fecha	83.424'49	
Intereses abonados a los imponentes en igual fecha	375.557'39	
Capital en imposiciones id. id. id.	11.055.046'32	
Importe de los préstamos	4.124.497'85	
Libretas de ahorro en circulación	8.211	

Admitense imposiciones al 4 por 100 de interés, devolviéndose las cantidades a la vista, sin gasto alguno y sin previo aviso, todos los días laborables, de diez a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Cartillas privilegiadas.—Las imposiciones a plazo de un año, perciben el interés del 4'50 por 100 y se abona por semestres vencidos.

Otorga préstamos en condiciones muy favorables con garantía de libretas de ahorro al 5 por 100 del interés anual. Con garantía de oro acuñado y de valores cotizables en bolsa, al 6 por 100. Con garantía hipotecaria de fincas o de productos agrícolas y de cinco o más personas solventes, al 6 por 100 y con dos firmantes al 6 por 100.

Las ganancias líquidas que obtiene el Establecimiento se acumulan al capital social para garantizar el dinero que depositan los imponentes.

Diríjase la correspondencia al Director, Plaza de la República, núm. 1, bajo, Soria.